

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 09520

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/06-17702

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE PIRAZOL-1H 3,4 DISUSTITUIDOS Y SU USO COMO MODULADORES DE QUINASAS DEPENDIENTES DE CICLINA (CDK) Y QUINASA-3 GLICOGENO SINTASA (GSK-3)", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB 2004/003179 de fecha 22 de julio del 2004, fue radicada en esta Superintendencia el 22 de febrero del 2006 bajo el número 06017702, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 449 a 458 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

QUINTO: Que frente al anterior requerimiento la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman,

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 09520

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/06-17702

aduciendo su calidad de apoderada sustituta dentro del trámite administrativo, presenta respuesta mediante memorial de fecha 09 de diciembre de 2009 radicado bajo el número 06-017702-00007-0000. Este escrito no surte ningún efecto legal, teniendo en cuenta que el memorial de sustitución de poder con el cual se pretende el reconocimiento de personería jurídica para actuar, no se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil.

En efecto, el referido artículo dispone que: *"Podrá sustituirse el poder siempre que la delegación no esté prohibida expresamente. La actuación del sustituto obliga al mandante. Para sustituir un poder debe procederse de la misma manera que para constituirlo. Sin embargo, el poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

Quien sustituye un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución". (Subrayado fuera de texto).

Frente al caso en estudio, observa este Despacho que el memorial visible a folio 465 del expediente administrativo, no tiene presentación personal por parte del apoderado principal, razón suficiente para que no surta ningún efecto como se dijo anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se da por no presentada la respuesta al referido requerimiento y como consecuencia de ello se niega el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "COMPUESTOS DE PIRAZOL-1H 3,4 DISUSTITUIDOS Y SU USO COMO MODULADORES DE QUINASAS DEPENDIENTES DE CICLINA (CDK) Y QUINASA-3 GLICOGENO SINTASA (GSK-3)", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de Astex Therapeutics Limited., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 09520

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/06-17702

procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 FEB. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6.
Bogotá D.C.